

## **Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones.**

### **Antecedentes**

**Primero.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (en lo sucesivo, la “Ley”), entrando en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión oficial en comento el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.-** El 25 de octubre de 2023, el Pleno del Instituto en su XXVI Sesión Ordinaria, emitió el Acuerdo P/IFT/251023/452 denominado *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ordena la conformación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones y expide sus Reglas de Operación"*.

**Quinto.-** El 15 de noviembre de 2023, el Pleno del Instituto aprobó en su XXIX Sesión Ordinaria, el *"Acuerdo mediante el cual se designa a las personas servidoras públicas encargadas de presidir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones y trabajos del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones"*.

**Sexto.-** El 16 de noviembre de 2023, entró en funciones el Comité, de conformidad con el Transitorio Segundo de las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores (en lo sucesivo, las “Reglas de Operación”).

**Séptimo.-** El 30 de noviembre de 2023, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones las Reglas de Operación que, de conformidad con su artículo Transitorio Primero, entraron en vigor el 1 de diciembre de 2023.

En virtud de los antecedentes señalados y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica en ambos sectores, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de nuestra Carta Magna invocado, así como por lo referido en el artículo 7 de la Ley, garantizando lo plasmado en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Adicionalmente, el artículo 6, fracción IV, del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de ordenar la conformación de comités técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la expedición de sus reglas de operación.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LXIII, 16 y 17, fracción I de la Ley; 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I y IV, del Estatuto Orgánico, y regla 4 de las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

**Segundo.- De las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones.** El 25 de octubre de 2023, el Instituto expidió las Reglas de Operación con el objeto de integrar un órgano técnico especializado de apoyo al Instituto, en materia de telecomunicaciones, de naturaleza consultiva, no vinculante y de carácter permanente, que pueda permitir una interacción constante y efectiva entre este órgano constitucional autónomo y los integrantes de la industria que sean definidos como un pequeño operador, para tratar las necesidades, inquietudes, estrategias, prospectivas y otras propuestas que sean de su interés, permitiendo generar un diálogo de carácter permanente y formal.

Así, se determinó que el Comité de Pequeños Operadores (en lo sucesivo, el “Comité”) tiene el propósito de elaborar Contribuciones que servirán como insumo para que el Instituto fomente el desarrollo eficiente de dicha actividad, garantizando que dichos servicios públicos sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre, sin injerencias arbitrarias, con un enfoque incluyente y proporcional, además de propiciar la generación de más y mejores servicios a favor de los usuarios de los Servicios de Telecomunicaciones.

**Tercero.- Contenido y objeto de las modificaciones a las Reglas de Operación.** De acuerdo con las Reglas de Operación, el Comité será presidido por la Presidencia del Comité y estará integrado por una Secretaría Técnica y demás personas servidoras públicas del Instituto, así como por los miembros de la industria, los representantes de las asociaciones, cámaras y entes públicos que manifiesten su interés en participar y que cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación y en la convocatoria permanente para inscribirse e integrar el Comité.

Al respecto, las Reglas de Operación, específicamente la regla 7 de las Reglas de Operación, establecen que la conformación del Comité permite que las personas concesionarias y autorizadas que cuenten con una participación de mercado menor al 5 (cinco) por ciento del total de las líneas o accesos en cada uno de los servicios de telecomunicaciones que comercialicen a nivel nacional, serán considerados pequeños operadores y podrán solicitar su participación en el Comité, así como, las personas concesionarias de uso social, social comunitarias y social indígena, y los prestadores que ofrezcan exclusivamente el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, previa solicitud ante el Instituto.

En atención a lo anterior, el Instituto ha valorado y determinado la pertinencia de flexibilizar el cumplimiento de la regla 7 de las Reglas de Operación, con el objeto de generar un mayor incentivo para la participación de las personas concesionarias y autorizadas de los servicios de telecomunicaciones, es decir que, para determinar si un operador cuenta con una participación mayor al 5% (cinco por ciento) en alguno de los servicios de telecomunicaciones que comercialice, el Instituto tomará en cuenta la manifestación de las personas concesionarias y autorizadas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LXIII, 16 y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I y IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; regla 4 de las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto, expide el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se **MODIFICAN** la fracción XVII, de la regla 2; el párrafo primero de la regla 7, y los párrafos segundo y tercero de la regla 37, de las Reglas de Operación del Comité de Pequeños Operadores de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:

**Regla 2.** Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I a XVI.

- XVII. **Miembro de la Industria:** Autorizada(o) o Concesionaria(o) que sean considerados pequeños operadores en términos de lo dispuesto en la Regla 7;

...

**Regla 7.** Los Concesionarias(os) y Autorizadas(os) que manifiesten tener una participación de mercado menor o igual al 5 (cinco) por ciento del total de las líneas o accesos en cada uno de los Servicios de Telecomunicaciones que comercialicen a nivel nacional, serán considerados pequeños operadores y podrán solicitar su inscripción y participación en el Comité. Es decir, en caso de que un operador cuente con más del 5 (cinco) por ciento del total de líneas o accesos en alguno de los servicios que comercializa, no podrá ser considerado pequeño operador, independientemente de que en otros servicios no supere dicho límite, para lo cual, la Secretaría Técnica podrá requerir información en términos de la Regla 37. Para determinar si un operador cuenta con una participación mayor al 5% (cinco) por ciento en alguno de los servicios de telecomunicaciones que comercialice, el Instituto tomará en cuenta la información publicada en el Banco de Información de Telecomunicaciones al mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior que corresponda.

...

...

...

**Regla 37. ...**

Una vez recibida dicha información, la Secretaría Técnica inscribirá al Miembro de la Industria interesado, enviando un correo electrónico de confirmación de la inscripción a la dirección de correo electrónico proporcionada por la persona interesada al realizar el registro en el microsítio del Comité en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de recibir dicha solicitud, en la que se determinará su calidad de Integrante del Comité y de una o más Mesas de Trabajo.

La Secretaría Técnica podrá requerir al Integrante del Comité, en cualquier momento, información adicional con la finalidad de verificar su participación en un grupo de interés económico, así como para asegurar que éste cumple con lo dispuesto en las presentes Reglas; en caso de que suceda lo anterior, el Integrante del Comité deberá entregar a la Secretaría Técnica la información requerida dentro del plazo que ésta le establezca.

...

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en el portal de Internet del Instituto.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Acuerdo P/IFT/070824/275, aprobado por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

